



-EBOOK-

REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES DE PENSIONES DE ALIMENTOS
LEY 21.389

LEY DE RESPONSABILIDAD PARENTAL Y PAGO EFECTIVO DE DEUDAS DE PENSIONES DE ALIMENTOS
LEY 21.484

AUTORA:

Valentina Agurto Orellana, abogada de la Universidad Adolfo Ibáñez. Se desempeña como abogada en el Departamento Mujer, Comunidad y Familia de la Municipalidad de Vitacura, asesorando en materias de violencia hacia la mujer.

DISEÑO Y EDICIÓN:

Municipalidad de Vitacura

Santiago, Chile. Año 2024

ÍNDICE

PÁG.

03

INTRODUCCIÓN

04

REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES DE
PENSIONES DE ALIMENTOS

07

SISTEMAS DE CUMPLIMIENTO DE PAGO
DE PENSIONES DE ALIMENTOS

11

GUÍA PRÁCTICA: OBTENER
CUMPLIMIENTO DEL PAGO

15

GLOSARIO
DEFINICIONES IMPORTANTES



INTRODUCCIÓN

En Chile, la protección y el bienestar de los niños y niñas son valores fundamentales que deben ser defendidos con firmeza. En este contexto, el cumplimiento puntual de las pensiones de alimentos emerge como un deber irrenunciable y una responsabilidad ineludible para garantizar el desarrollo adecuado de la infancia en nuestro país.

Las pensiones de alimentos no responden únicamente a transacciones financieras; son más bien una manifestación tangible y real del compromiso parental hacia el bienestar integral de los hijos e hijas. El pago de la obligación alimentaria busca asegurar el acceso a una nutrición adecuada, atención médica, educación de calidad y un entorno seguro para el crecimiento y desarrollo de niños y niñas.

Es fundamental reconocer que el incumplimiento en el pago de las pensiones de alimentos no solo afecta el sustento económico de los niños y niñas, sino que también impacta profundamente en su bienestar emocional y psicológico. La inestabilidad financiera generada por la falta de pago puede generar estrés, ansiedad y dificultades emocionales que afectan su desarrollo y su capacidad para alcanzar su máximo potencial, como también constituye una manifestación de violencia económica directa sobre quien ejerce el cuidado personal del niño o niña y debe sobrellevar por sí mismo la carga económica propia de la crianza y cuidado.

Asimismo, el cumplimiento de las pensiones de alimentos refleja el compromiso de la sociedad chilena con la justicia social y la equidad, los avances legislativos que devienen en la aplicación de medidas coercitivas para lograr el pago de las deudas por concepto de pensiones alimenticias tienen como objetivo garantizar que niños y niñas reciban el apoyo económico que necesitan para prosperar, esto se traduce en un acto de responsabilidad compartida que fortalece nuestros pilares sociales y contribuye a la construcción de un país más justo y equitativo.

En este sentido, es imperativo promover una cultura de responsabilidad y compromiso en torno al pago de las pensiones de alimentos. Esto implica no solo cumplir con las obligaciones financieras establecidas por ley, sino también fomentar la coparentalidad y una actitud de respeto y cuidado hacia los hijos e hijas, reconociendo que el interés superior de niños y niñas no puede ser ignorado ni postergado.

De esta forma, el cumplimiento puntual de las pensiones de alimentos es un pilar fundamental para garantizar el bienestar y el desarrollo integral de los niños y niñas en Chile, reconociendo el derecho a alimentos como un derecho humano que debe ser garantizado para promover un nivel de vida adecuado para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de niños y niñas.

REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES DE PENSIONES DE ALIMENTOS

LEY 21.389

DEFINICIÓN

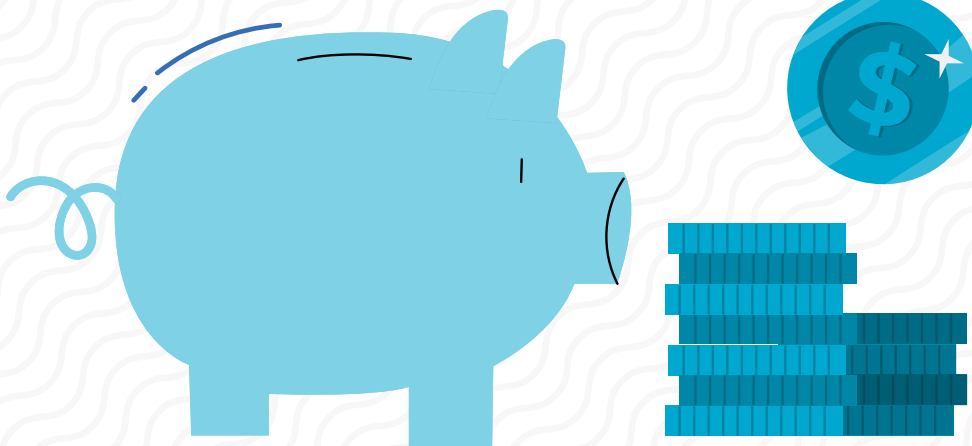
La Ley N° 21.389 crea un Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y un sistema de cumplimiento de las resoluciones dictadas a propósito del incumplimiento de sentencias en materia de alimentos.

OBJETIVO

La ley define que el objeto del Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos es articular diversas medidas legales, a fin de promover y garantizar el cumplimiento de las pensiones de alimentos. Este registro es electrónico y de acceso remoto, gratuito e inmediato, para cualquier persona con interés legítimo en la consulta.



REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES DE PENSIONES DE ALIMENTOS LEY 21.389



FUNCIONES DEL REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES DE PENSIONES DE ALIMENTOS

La entidad a cargo es el Servicio de Registro Civil e Identificación, mediante una regulación establecida por un reglamento.

Son funciones del registro:

- Realizar las inscripciones, modificaciones, actualizaciones y cancelaciones en el registro, ordenadas por el tribunal competente, por los medios y en la forma que determine el reglamento.
- Certificar en línea, por los medios y en la forma que determine el reglamento, si la persona por la que se consulta tiene inscripciones vigentes en el registro en calidad de deudor de alimentos.

El registro dará cuenta de la inscripción de las personas que reúnan las siguientes condiciones:

- Que estén obligadas al pago de una pensión de alimentos, provisorios o definitivos, fijados o aprobados por resolución judicial que causa ejecutoria.

- Que adeuden, total o parcialmente, al menos tres mensualidades consecutivas de alimentos provisorios o definitivos, o cinco discontinuas.

La resolución que ordena el registro debe contener:

- Individualización completa de la persona que registre deudas derivadas de pensiones alimenticias.
- Identificación de cada uno de los alimentarios
- Causas respectivas.
- Número de cuotas adeudadas, sea total o parcialmente.
- Monto adeudado resultante de la liquidación.
- Datos de la cuenta dispuesta para realizar el pago.

REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES DE PENSIONES DE ALIMENTOS LEY 21.389

CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN PARA EL DEUDOR DE PENSIÓN DE ALIMENTOS

- 1 En el caso de la venta de inmuebles o vehículos motorizados, el Conservador de Bienes Raíces o el Registro Civil, respectivamente, podrán inscribir la transferencia, sólo en la medida que se acredite que, con las ganancias de la venta, se pagarán los alimentos adeudados.
- 2 En la etapa de la devolución de impuestos producto de la Operación Renta, la Tesorería General de la República podrá retener el dinero a las personas deudoras de pensión de alimentos.
- 3 Las personas deudoras de pensiones de alimentos no podrán renovar sus licencias de conducir ni tampoco sus pasaportes. En casos calificados, deberán acreditar al tribunal la necesidad indispensable de tales documentos (por ejemplo, porque los necesitan para la generación de ingresos, vigencia limitada, garantía de pago).
- 4 Cuando alguno de los tres poderes del Estado realice contrataciones o ascensos, al deudor de pensión de alimentos se le retendrá un porcentaje de su sueldo para pagar la deuda. Esto es aplicable también a los cargos de elección popular y a los cargos que se concursan por el sistema de Alta Dirección Pública (ADP).
- 5 Las personas que están obligadas a realizar Declaración de Intereses y Patrimonio deberán declarar sus deudas alimenticias.
- 6 Para evaluar la idoneidad que se realiza a los solicitantes que postulan a la adopción de un niño, niña o adolescente, se verificará que dichas personas no se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

¿CÓMO SE PUEDE SALIR DEL REGISTRO?

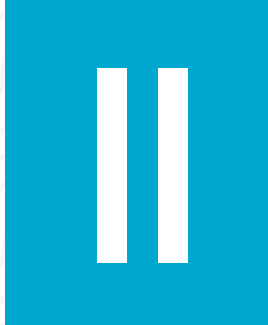
Para salir del Registro Nacional de Deudores, la persona alimentante tendrá que pagar la totalidad de la deuda de pensión de alimentos o suscribir un acuerdo de pago serio y suficiente para saldar lo adeudado. Además de pagar, tendrá que solicitar al tribunal salir del registro.

¡RECUERDA!

La ley 21.389 que crea el Registro Nacional de deudores de pensiones de alimentos modifica la ley 20.066 y establece que el incumplimiento en el pago de la pensión de alimentos constituye violencia intrafamiliar.



Asimismo, constituyen violencia intrafamiliar las conductas ejercidas en el contexto de relaciones afectivas o familiares, que tengan como objeto directo la vulneración de la autonomía económica de la mujer, o la vulneración patrimonial, o de la subsistencia económica de la familia o de los hijos, tal como el incumplimiento reiterado del deber de proveer alimentos, que se lleven a cabo con el propósito de ejercer control sobre ella, o sobre sus recursos económicos o patrimoniales, generar dependencia o generar un menoscabo de dicho patrimonio



LEY DE RESPONSABILIDAD PARENTAL Y PAGO EFECTIVO DE DEUDAS DE PENSIONES DE ALIMENTOS

LEY 21.484



La ley de Responsabilidad Parental y Pago Efectivo de Deudas de Pensiones de Alimentos es un procedimiento especial para el cobro de deudas de pensiones de alimentos. Está contemplado en el artículo 19 quater de la Ley 14.908, introducido por la Ley 21.484, y es propiamente una medida cautelar de retención de fondos y pago de deudas liquidadas.

Este mecanismo, o procedimiento especial de pago, se aplica cuando la persona alimentante adeuda, al menos, una mensualidad de pensión de alimentos fijada por un tribunal con competencia en familia.

En el caso de que no existan fondos en esos instrumentos, o si tiene, pero no son suficientes para pagar la deuda de alimentos, se deberá solicitar la aplicación del procedimiento extraordinario de pago, ésta se pagará mediante los fondos que existan en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatoria de la persona deudora, es decir, **a través de sus fondos previsionales (AFP).**



LEY DE RESPONSABILIDAD PARENTAL Y PAGO EFECTIVO DE DEUDAS DE PENSIONES DE ALIMENTOS LEY 21.484



OBJETIVOS

- Establecer un mecanismo de pago permanente de la deuda de pensión de alimentos que mantiene la persona deudora con uno o más de sus hijos y/o hijas.
- Mejorar el acceso a la información financiera de las personas deudoras, siendo el Estado el encargado de investigar las cuentas bancarias u otros instrumentos de inversión o financieros que éstas tengan.

Para efectos del cumplimiento del pago de la deuda de alimentos, ésta se pagará mediante los fondos o patrimonio que la persona alimentante, o deudora de la pensión de alimentos, tenga en sus cuentas bancarias o en otros instrumentos de inversión y/o financieros.

En una primera etapa, y al decretarse fallida la retención, el tribunal de familia será el encargado de investigar el patrimonio de la persona alimentante que es deudora, a través de la revisión de los sistemas de interconexión que mantiene con la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), el Servicio de Impuestos Internos (SII) y otros servicios del Estado que considere pertinente.

En el caso de que no existan fondos en esos instrumentos, o si tiene, pero no son suficientes para pagar la deuda de alimentos, ésta se pagará mediante los fondos que existan en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatoria de la persona deudora, es decir, a través de sus fondos previsionales (AFP).



LEY DE RESPONSABILIDAD PARENTAL Y PAGO EFECTIVO DE DEUDAS DE PENSIONES DE ALIMENTOS LEY 21.484

REQUISITOS PARA OBTENER EL PAGO CON FONDOS DE LA AFP

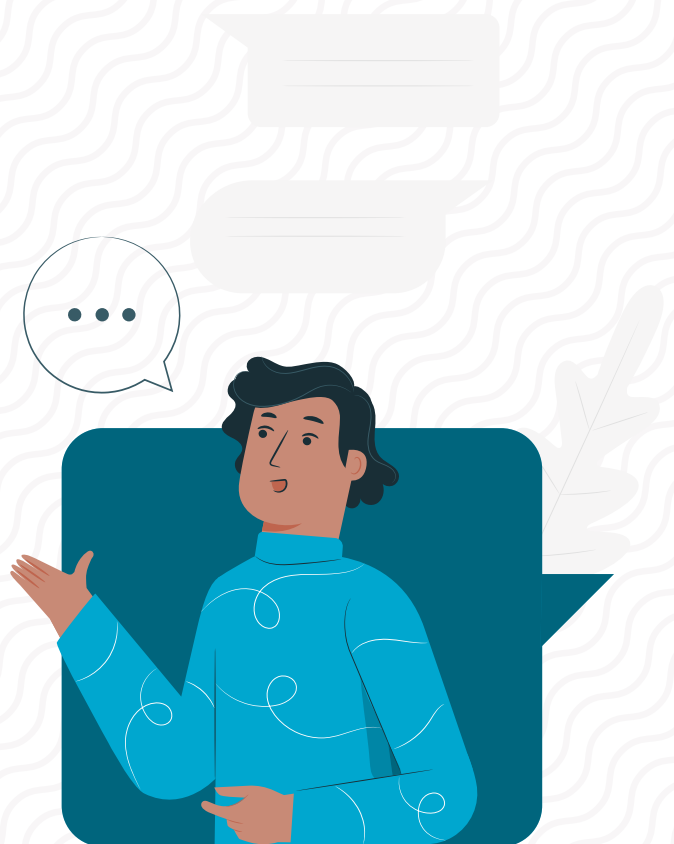
- 1 Se adeude total o parcialmente 3 mensualidades continuas o discontinuas de pensión de alimentos
- 2 Que la persona alimentante deudora no mantenga fondos en cuentas bancarias, cuentas de ahorro previsional voluntario (APV) y/o instrumentos financieros o de inversión; o, en el caso de tener fondos, que éstos no sean suficientes para el pago total de la deuda (es decir, no saldó la deuda en la primera etapa del Procedimiento Especial).
- 3 Que se solicite el pago con los fondos de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatoria (fondos de AFP).



LÍMITES DE PAGO CON FONDOS DE AFP

En relación al porcentaje de fondos que pueden ser retenidos para obtener el pago de la deuda, la ley establece porcentajes máximos de retiro de estos fondos, estos son:

- Si la persona deudora se encuentra a 15 años o menos de cumplir la edad legal para jubilarse, el pago que se realice no podrá exceder el **50% de los fondos acumulados** en su cuenta.
- Si la persona deudora se encuentra a más de 15 años y menos de 30 años de cumplir la edad legal para jubilarse, el pago que se realice no podrá exceder **más del 80% de los fondos acumulados** en su cuenta.
- Si la persona deudora se encuentra a más de 30 años de cumplir con la edad para jubilarse, el pago que se realice no podrá exceder **más de un 90% de los fondos acumulados** en su cuenta.



II

LEY DE RESPONSABILIDAD PARENTAL Y PAGO EFECTIVO DE DEUDAS DE PENSIONES DE ALIMENTOS LEY 21.484

¿QUÉ REQUISITOS SE DEBEN CUMPLIR PARA ACCEDER A LA APLICACIÓN DE ESTE MECANISMO?

Es fundamental que previo a la aplicación de este proceso, se cumplan los siguientes requisitos:

- Los alimentos deben estar decretados por resolución que cause ejecutoria en favor de cónyuge, descendientes o ascendientes.
- La deuda de alimentos debe estar liquidada, en caso de que la deuda no esté liquidada, se puede solicitar esta gestión a través de "Trámite fácil" en el sitio web del poder judicial.
- Se debe haber ordenado primero la retención de los fondos de las cuentas bancarias o de los instrumentos financieros o de inversión y no haber obtenido resultados o que estos hayan sido insuficientes para cubrir el pago de la totalidad de la deuda.

Una vez que se verifique el cumplimiento de estos tres requisitos, se dará inicio a la aplicación de este procedimiento.



PLAZO DE PAGO AFP

Una vez notificada la resolución de orden de pago, la AFP tendrá un plazo de **5 días hábiles** para realizar la transferencia ordenada por el tribunal de familia, esta transferencia será realizada directamente a la cuenta a la vista del banco estado aperturada para el pago de alimentos, es decir, la cuenta que debiese estar activa desde que se fijó la pensión de alimentos.

1

Tribunal inicia investigación de patrimonio bajo reserva.

2

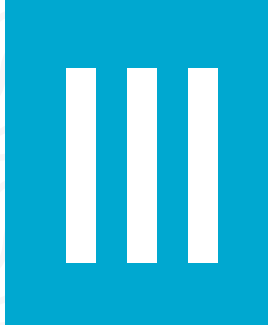
Oficia a entidades financieras, consulta y ordena la retención de fondos.

3

Entidad con obligación de informar responde.

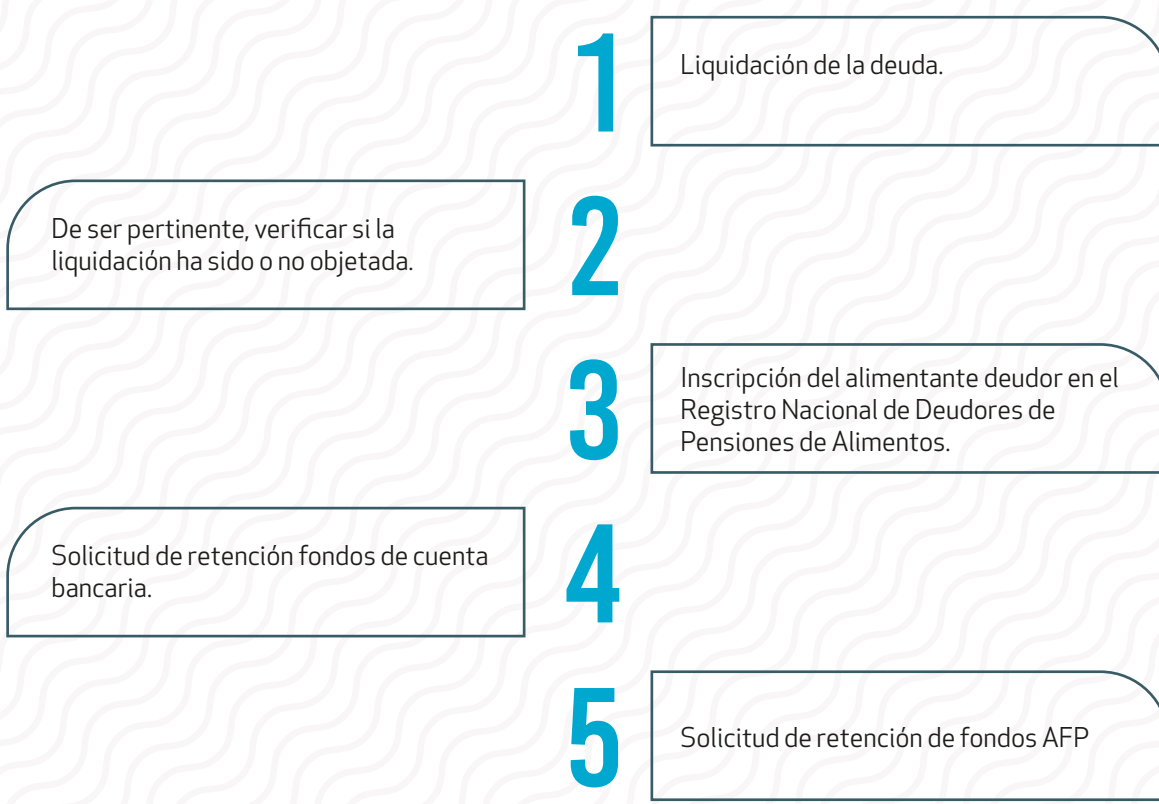
4

Resolución que ordena pago al alimentante.



GUÍA PRÁCTICA:

PASO A PASO PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA DEUDA DE ALIMENTOS





GUÍA PRÁCTICA: PASO A PASO PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA DEUDA DE ALIMENTOS

1. LIQUIDACIÓN DE PENSIÓN



Permite solicitar el cálculo de la pensión de alimentos adeudada, autorización para comparecer personalmente en ese caso y solicitar conversión del monto de la pensión de alimentos a Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

https://ojv.pjud.cl/kpitemc-ojv-web/tramite_facil

2. OBJETAR LIQUIDACIÓN



La ley establece un plazo de tres días hábiles, contados desde que se notifica la liquidación, para que la persona interesada la objete por existir errores en la misma. Luego de que se presenta la objeción, el tribunal puede decidir sin más trámite o pedir que la otra parte exponga lo que considere pertinente. Para resolver, el tribunal resolverá con la información que consta en el expediente y con la que acompañen las partes del juicio.

Puedes realizar esta gestión directamente a través de trámite fácil en el sitio web del poder judicial. Recuerda que de no existir errores en la liquidación de la deuda, no es necesario que realices esta gestión.

https://ojv.pjud.cl/kpitemc-ojv-web/tramite_facil



3. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES DE PENSIONES DE ALIMENTOS

Para que se efectúe la inscripción del deudor en el registro se deben cumplir dos requisitos:

- Que esté obligada al pago de una pensión de alimentos, provisorios o definitivos, fijados o aprobados por resolución judicial que causa ejecutoria.
- Que adeude, total o parcialmente, al menos tres mensualidades consecutivas de alimentos provisorios o definitivos, o cinco discontinuas.

Una vez realizada la liquidación y al existir una deuda de al menos tres mensualidades consecutivas de alimentos provisorios o definitivos, o cinco discontinuas, el tribunal ordenará automáticamente la inscripción del deudor en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.



GUÍA PRÁCTICA: PASO A PASO PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA DEUDA DE ALIMENTOS

4. SOLICITUD DE RETENCIÓN DE FONDOS CUENTA BANCARIA



Una vez que la resolución que indica la liquidación de la deuda se encuentra firme, puedes proceder a solicitar la retención de los fondos de la cuenta bancaria del alimentante deudor, esta gestión la puedes realizar directamente a través de trámite fácil en el sitio web de la oficina judicial virtual. Recuerda que debes necesariamente iniciar con este procedimiento, antes de solicitar la aplicación del procedimiento extraordinario de retención de fondos de AFP.

https://ojv.pjud.cl/kpitemc-ojv-web/tramite_facil

El conducto regular que sigue dicha gestión es realizado por el tribunal y se compone de los siguientes pasos:

- Investigación del patrimonio bajo reserva en un plazo de tres días hábiles. El tribunal buscará en los sistemas de interconexión que mantiene con la Comisión para el Mercado Financiero, el Servicio de Impuestos Internos y otros servicios del Estado que estime pertinente, las cuentas bancarias, las cuentas de ahorro previsional voluntario y los instrumentos financieros o de inversión que el alimentante mantenga en las instituciones bancarias y financieras.
- En caso de que la investigación tenga resultados positivos, en el plazo de cinco días hábiles se deberá ordenar oficiar a las entidades para que informen en diez días hábiles los saldos, movimientos y toda la información que se considere relevante para el pago efectivo de la deuda de alimentos. Dicha resolución se acompañará con una medida cautelar de retención de fondos del deudor en las cuentas bancarias o instrumentos financieros o de inversión cuando aquellos sean habidos, hasta un monto equivalente al total de la deuda actualmente exigible, el que deberá ser expresado en la resolución.
- Orden de pago al alimentario. Con la respuesta de oficios, el tribunal tiene tres días para dictar la orden de pago de la deuda liquidada con los fondos retenidos.

Efectos de la medida cautelar retención de fondos:

- Se producirán desde la notificación de la resolución a la respectiva entidad bancaria o financiera y antes de notificarse a la persona en contra de quien se dicte. Se notifica primero a la institución en que se encuentran los fondos e inmediatamente después a la persona en contra de quien se dictó.
- La entidad notificada debe comunicar al titular de los fondos contra quien se dictó la medida, mediante medios electrónicos o, en su defecto, mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado en la respectiva entidad.
- El tribunal puede prorratear los fondos entre varios alimentarios. Antes de ordenar el pago, el tribunal debe revisar por medio del sistema de interconexión, si existen otros alimentarios respecto del mismo alimentante.



GUÍA PRÁCTICA: PASO A PASO PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA DEUDA DE ALIMENTOS

5. SOLICITUD DE APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE RETENCIÓN DE FONDOS DE AFP

Es el procedimiento extraordinario para obtener el pago de pensiones de alimentos con fondos que el alimentante mantenga en una administradora de fondos de pensiones. Dentro de un plazo de tres días hábiles contados desde la presentación de la solicitud de pago, el tribunal debe realizar la consulta y decretar el pago.

- Verificar la existencia de otros alimentarios. Dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, el tribunal revisará por medio del sistema de interconexión, si existen otros alimentarios o alimentarias a quienes se les adeude alimentos por el mismo alimentante. De ser así, la solicitud será conocida conjuntamente y en un solo proceso por el tribunal competente que conozca de la causa vigente más antigua.

El conducto regular que sigue dicha gestión es realizado por el tribunal y se compone de los siguientes pasos:

- Debe existir una sentencia que ordene el pago de alimentos en una causa judicial, tramitada ante un juzgado de familia.
- Si realizas el trámite en línea, puedes hacerlo con tu Clave Única. También puedes ingresar con Clave del Poder Judicial.

https://ojv.pjud.cl/kpitemec-ojv-web/tramite_facil

RECUERDA

Puedes activar este procedimiento, siempre y cuando se haya verificado previamente la aplicación del procedimiento especial y que la deuda de alimentos no haya podido ser cubierta en su totalidad con dichos fondos.



Obligaciones de la administradora de fondos de pensiones:

- Liquidar la cantidad de cuotas necesarias para obtener el monto en dinero correspondiente a la deuda ordenada pagar por el tribunal.
- Efectuar el pago en la cuenta bancaria individualizada en la correspondiente resolución del tribunal, en un plazo de cinco días hábiles desde que le fuere notificada la resolución que ordena el pago de la deuda liquidada.

GLOSARIO

Alimentante: El alimentante es la persona que tiene la obligación legal de proporcionar alimentos o mantener económicamente a otra persona.

Alimentario: Persona a la que se le debe una pensión de alimentos.

Alimentos devengados: Cantidad determinada y periódica de una pensión alimenticia que el alimentante debe pagar al alimentario, proveniente de la determinación del derecho de alimentos a través de alguna de las formas previstas por el legislador.

Liquidación de alimentos: Es la actualización de la deuda de alimentos, certificada por el tribunal de familia, cuyo objetivo es activar los mecanismos de cobro y eventual registro.

Medidas de apremio por no pago de pensión: Son medidas coercitivas que los tribunales pueden aplicar contra quien no paga la pensión de alimentos.

Oficiar: Medio por el cual se comunica una decisión, resolución o providencia de modo oficial, por escrito y con firma de la autoridad competente.

Objetar liquidación de alimentos: La ley establece un plazo de tres días hábiles, contados desde que se notifica la liquidación, para que la persona interesada la objete por existir errores en la misma. Luego de que se presenta la objeción, el tribunal puede decidir sin más trámite o pedir que la otra parte exponga lo que considere pertinente.

Oficina Judicial Virtual: Es una plataforma en línea que permite a los usuarios acceder a información y realizar trámites judiciales de forma electrónica. Puedes ingresar directamente haciendo click en este enlace <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/home/>

Pensión de alimentos: Es una cantidad de dinero que una persona está obligada a pagar a

otra para contribuir a su sustento, habitación, vestuario, asistencia en caso de enfermedad y educación, de acuerdo a lo establecido por un tribunal.

Procedimiento especial de pago: Aquel que consiste en la investigación del patrimonio de la persona alimentante deudora a través de la revisión de los sistemas de interconexión que mantiene la Comisión para el Mercado Financiero, el Servicio de Impuestos Internos y otros servicios del Estado que se consideren pertinentes. Si se encuentran fondos, se ordenará a las entidades financieras que informen sobre los saldos y movimientos de las cuentas. Después, el tribunal de familia ordenará, mediante resolución, el pago de la deuda. Para asegurarse, el tribunal dictará una medida cautelar de retención de los fondos

Procedimiento extraordinario de pago: Procedimiento aplicable en caso que el alimentante no mantenga fondos en cuentas bancarias o instrumentos financieros o de inversión y adeude tres o más pensiones (continuas o discontinuas), con el objetivo de que el tribunal consulte a la institución administradora de fondos de pensiones en la que se encuentra afiliado el alimentante, de los saldos que mantiene en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias y de haberlos, se ordene el pago a él o los alimentantes.

Reajuste UTM: La UTM (Unidad Tributaria Mensual) es una unidad de medida utilizada en Chile para establecer el monto de ciertas obligaciones y sanciones. El reajuste de la UTM se refiere al ajuste periódico que se realiza a su valor para mantener su poder adquisitivo.

Registro de deudores de alimentos: Registro electrónico que tiene por objetivo coordinar diversas medidas legales a fin de promover y garantizar el cumplimiento del pago de las pensiones de alimentos. Es de acceso remoto, gratuito e inmediato para cualquier persona con interés legítimo en la consulta.

GLOSARIO

Resolución firme y ejecutoriada: Una resolución firme es aquella que ya no puede ser apelada o impugnada mediante recursos ordinarios y que, por lo tanto, adquiere carácter de definitiva. Una resolución ejecutoriada es aquella que además de ser firme, ha sido puesta en ejecución.

RIT: El RIT es el "Rol Único Tribunales", un sistema de gestión informático utilizado por los tribunales chilenos para llevar el control de los procesos judiciales.

Trámite fácil: Es una iniciativa que busca simplificar los trámites judiciales para hacerlos más accesibles y rápidos para los usuarios. Aquí tienes un enlace a trámite fácil https://ojv.pjud.cl/kpitec-ojv-web/tramite_facil

Traslado: El traslado en el contexto legal se refiere a la acción de poner en conocimiento de una parte interesada o afectada una resolución, petición o documento para que pueda hacer sus descargos, oposiciones o manifestar lo que estime conveniente en relación a ello.

Violencia económica: Es una forma de violencia intrafamiliar que se manifiesta a través de actos de control, dominación, restricción o privación de recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades básicas de la víctima.

Principio de Voluntariedad: Por el que los participantes podrán retirarse de la mediación en cualquier momento. Si en la primera sesión, o en cualquier otro momento durante el procedimiento, alguno de los participantes manifiesta su intención de no seguir adelante con la mediación, ésta se tendrá por terminada.

Red Nacional de Mediación: Perteneciente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, responsable de la administración y promoción del Sistema Nacional de Mediación Familiar como mecanismo válido de resolución de

conflictos, permitiendo llegar a un acuerdo y que éste tenga validez legal sin necesidad de ir a tribunales.

Relación directa y regular: Derecho y deber de un padre o madre, que no tiene el cuidado personal de su hijo, a mantener un contacto cercano, estable y periódico acorde al adecuado desarrollo emocional del niño. También es un derecho del niño o niña para poder relacionarse directa y regularmente con sus abuelos.

Unidad tributaria mensual (UTM): La pensión de alimentos deberá ser expresada en Unidades Tributarias Mensuales (UTM) y la resolución que la fije deberá disponer un pago mensual y anticipado, indicando el periodo del mes en que deba realizarse. Asimismo, el alimentario podrá solicitar, a través de trámite fácil, en cualquier momento la conversión del monto de su pensión a UTM, en aquellos casos en que la pensión de alimentos no se encuentre expresada en dicha unidad económica.

Violencia intrafamiliar: Todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de cualquiera de los miembros del grupo familiar.



**TE INVITAMOS A CONOCER NUESTRO EBOOK SOBRE:
MEDIACIÓN FAMILIAR
ESCANEOANDO EL CÓDIGO QR.**